



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno de 2 de febrero de 2024, de aprobación provisional del texto de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización de actividades destinadas a la conciliación de la vida laboral y familiar, el cual se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada sería el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 30, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la participación en actividades destinadas a la conciliación de la vida laboral y familiar organizadas por el Ayuntamiento de Camarenilla, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la participación en las actividades a que hace referencia el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3. Devengo.

El precio público se considerará devengado desde que el contribuyente se matricule en la actividad correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Se considerarán sujetos pasivos de este precio público aquellas personas físicas o jurídicas que participen en alguna de las actividades reguladas en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Artículo 5. Cuota tributaria

Se fija una cuota tributaria:

1. Por la participación en la actividad de inglés: 5,00 euros.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

1. El período impositivo es mensual.
2. Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de baja.

Artículo 7. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
2. El pago de la tasa se efectuará a mes vencido, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.
3. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, así como por la falta de pago durante dos meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.
4. No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Camarenilla, 1 de abril de 2024.-El Alcalde, José Manuel de Miguel Gómez.

N.ºI.-1671